ANDE

REFERENCIA: a los Interno DSA/DSE/157/17 y DSA/DSE/158/17.----------

OBJETO: Parecer legal respecto al pedido de autorización para terminación de contratos y los efectos en relación a la Resolución P/CP/N° 4315/16 de fecha 29 de diciembre de 2016.

A LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

I. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

a) El Oficio N° 1155 de fecha 18/09/2017, emanado del Tribunal de Cuentas II Sala, ingresado en ANDE como expediente SG/DSME/12475/2017, en fecha 05/10/2017, por el que se comunica a la ANDE la medida cautelar dictada por A.I. N° 771 de fecha 15/09/2017.

b) El Dictamen de la Asesoría Legal, emitido con relación a la Resolución Judicial aludida.

c) A través del Interno DSA/DSE/157/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, el Departamento de Seguridad y Vigilancia solicita autorización para la terminación de los contratos N° 6897/16, 6898/16 y 6899/16, suscritos con el CONSORCIO GRUPO SEVIPAR (SEVIPAR SAECA-SVP S.A.), para el servicio de vigilancia de locales de la Institución, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, inherentes a la LPN ANDE N° 1218/2016, "*Servicio de vigilancia en los locales de la ANDE, ubicados en distintos puntos del país, bajo la modalidad de Contrato Abierto*".

d) Por Interno DSA/DSE/158/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, la misma Unidad solicita autorización para terminación de los contratos N° 6893/16, 6894/16, 6895/16 y 6896/16, suscritos con la firma Tapiti SRL, para el servicio de vigilancia de locales de la Institución, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, inherentes a la LPN ANDE N° 1218/2016, "*Servicio de vigilancia en los locales de la ANDE, ubicados en distintos puntos del país, bajo la modalidad de Contrato Abierto*".

e) Que, en virtud de la Resolución N° P/CP/N° 4153/2016 de fecha 4 de octubre de 2016, se suscribieron los Contratos N° 6639, 6640 y 6641/2016; con la firma Organización Watchman SRL (Lotes 1, 2 y 4), con Código de Contratación LP-25002-16-128969; Contratos N° 6645 y 6646/2016 con la firma SST S.A. (Lotes 7 y 8); con Código de Contratación LP-25002-16-128968; y Contratos Números 6642, 6643 y 6644/2016, suscritos con la firma Tapiti S.R.L. (Lotes 3, 5 y 6), con vigencias a partir del 17/10/2016, por un plazo de 35 meses.

Las firmas Organización Watchman SRL y Security Service Tecnology S.A. (SST S.A.), a través de notas presentadas como Expedientes SG/DSME/12601/2017 y SG/DSME/12579/2017, en fechas 06/10/2017 y 06/10/2017, respectivamente, comunican a la ANDE que cuentan con la infraestructura y capacidad necesarias para el cumplimiento contractual, por lo que solicitan iniciar de inmediato la prestación de los servicios, atendiendo a la disposición judicial emanada del Tribunal de Cuentas II Sala.

Ante esta situación suscitada a raíz de la resolución judicial aludida, que deja cautelarmente firme en todos sus puntos la Resolución P/CP/4153/2016 de fecha 4 de octubre de 2016, se solicita parecer legal respecto al alcance de la misma, relacionado a la continuidad de la prestación del servicio de vigilancia de los locales de la Institución, por parte de la firma Organización Watchman SRL, adjudicado en los Lotes 1, 2 y 4, atendiendo que a partir de la fecha 6/10/2017 quedan pendientes de ejecución aproximadamente 23 meses de servicio, en el marco de la LPN ANDE N° 1218/2016, que dio origen a los contratos mencionados suscritos con la firma Organización Watchman SRL.

Abog. Jorge Augusto Granado F.
Asesor Legal

ANDE

REFERENCIA: a los Interno DSA/DSE/157/17 y DSA/DSE/158/17.----------

Se solicita además aclarar la situación de las firmas Security Service Tecnology S.A. (SST S.A.), adjudicada en los Lotes 7 y 8; y Tapiti SRL, adjudicada en los Lotes 3, 5 y 6, por Resolución P/CP/N° 4153/2016, emanada de la ANDE.

II. ANALISIS JURIDICO DE LA CUESTION

El A.I. N° 771 de fecha 15/09/2017, dictado por el Tribunal de Cuentas II Sala, en los autos caratulados: "ORGANIZACIÓN WATCHMAN SRL C/ RES. N° 1027 DE FECHA 29/03/17 Y OTRA DICTADA POR LA DNCP", en su parte resolutiva dice:

"1) HACER LUGAR, a la medida cautelar solicitada por el Abogado José Miguel Fernández Zacur, en representación de la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN SRL, y en consecuencia suspender los efectos de la ejecutoriedad de la Resolución DNCP N° 4393 de fecha 19 de Diciembre de 2016, Resolución DNCP N° 124 de fecha 11 de Enero de 2017, Resolución DNCP N° 501 de fecha 14 de Febrero de 2017 y Resolución DNCP N° 1027 del 29 de Marzo de 2017, así como también el informe de evaluación de ofertas del 23 de Diciembre de 2016 (ANDE) y de la Resolución P/CP/N° 4315/16 de fecha 29 de Diciembre de 2016 (ANDE), dejando cautelarmente firme, en todos sus puntos, la Resolución P/CP/N° 4153/16 de fecha 4 de octubre de 2016 (ANDE). Ofíciese a la Administración Nacional de Electricidad para su inmediato cumplimiento, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión, de conformidad y en las condiciones dispuestas en los fundamentos del exordio de la presente Resolución. -2 DISPONER,... 3- IMPONER,.... 4- ANOTAR,....".

Al respecto, la **Ley 2051/03** en su **artículo 55, DERECHO DE LAS CONTRATANTES**, expresa: ***"Las contratantes gozaran de los siguientes derechos: inc. d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso;..."***, mientras que el **Decreto N° 21.909/03**, que la reglamenta, en su **artículo 82, PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE**, prescribe: ***"Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de tales prerrogativas deberán ser fundadas..."*.**

III. CONCLUSIÓN

1. Los contratos suscritos con las firmas adjudicadas por **Resolución P/CP/N° 4315/16 de fecha 29 de Diciembre de 2016,** dictada por la ANDE, cuyos efectos han sido suspendidos por la Medida Cautelar ordenada por el Tribunal de Cuentas II Sala, se encuentran afectados por la misma.

2. Para determinar la conclusión de los Contratos N° 6897/16, 6898/16 y 6899/16, suscritos con el CONSORCIO GRUPO SEVIPAR (SEVIPAR SAECA-SVP S.A.); así como los Contratos N° 6893/16, 6894/16, 6895/16 y 6896/16, suscritos con la firma Tapiti SRL, resulta aplicable el art. 55 Derecho de los Contratantes. inc. d) de la Ley 2051/2003, declarando la **resolución** de los contratos derivados de la Resolución P/CP/N° 4315/16 de fecha 29 de Diciembre de 2016 (ANDE); dando continuidad a los contratos originados en la **Resolución P/CP/N° 4153/16 de fecha 4 de octubre de 2016**, emanada de la ANDE, que se encuentra cautelarmente firme.

Atentamente,

AL
OCN

Abog. Richard Manuel Benítez
Oficina de Contratos Asesoría Legal

Administración Nacional de Electricidad
ASESORÍA LEGAL

Abog. Jorge Augusto Granado F.
Asesor Legal